



*Dip. Ana Belinda Hurtado Marín*  
*Distrito XII-Hidalgo*

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE

Las que suscriben , Ana Belinda Hurtado Marín, Sandra María Arreola Ruiz, Adriana Campos Huirache, Grecia Jenifer Aguilar Mercado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, María Itzé Camacho Zapiain, Diana Mariel Espinoza Mercado Diputadas integrantes de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante el Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Michoacán de Ocampo bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho a la educación, reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de garantizarse en condiciones de igualdad y accesibilidad para todas las personas.

Así mismo, el interés superior de la niñez, obliga a las autoridades a adoptar medidas que aseguren el pleno ejercicio de los de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos el acceso efectivo a la educación.

En el estado de Michoacán, un número considerable de estudiantes, particularmente niñas niños y adolescentes, enfrentan dificultades económicas para trasladarse a sus centros educativos, lo cual impacta en su asistencia, permanencia y desarrollo integral.



*Dip. Ana Belinda Hurtado Marín*  
*Distrito XII-Hidalgo*

Si bien la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Michoacán contempla la posibilidad de establecer tarifas preferenciales, en la práctica no existe un esquema obligatorio, uniforme y accesible que garantice este beneficio a todas y todos los estudiantes. La falta de regulación específica y de mecanismos de implementación ha impedido que dichas disposiciones se traduzcan en un apoyo real y efectivo para la población estudiantil.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación de disposiciones que obliguen a la autoridad a implementar, programas estructurados de apoyo al transporte público, priorizando a las niñas, niños y adolescentes, así como a estudiantes en situación de vulnerabilidad.

La presente iniciativa tiene como finalidad reducir las barreras económicas que limitan el acceso a la educación, garantizando condiciones de equidad y contribuyendo al desarrollo integral de la población estudiantil en la entidad.

## **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VIII bis , denominado Del Acceso Efectivo al Transporte Público para Estudiantes, así como los artículos 145 bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinques, 145 Sexéis y 145 Septíes de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 145 bis.

El estado garantizará el acceso efectivo, continuo y en condiciones de equidad al transporte público para las y los estudiantes, con prioridad para niñas, niños y adolescentes, de instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior.



*Dip. Ana Belinda Hurtado Marín*  
*Distrito XII-Hidalgo*

#### Artículo 145 Ter

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por estudiante toda persona inscrita en una institución educativa con reconocimiento oficial, incluyendo de manera prioritaria a niñas niños y adolescentes.

#### Artículo 145 Quater.

La autoridad competente implementará programas de apoyo al transporte público para estudiantes, los cuales deberán contemplar:

- I.- Tarifas preferenciales obligatorias;
- II.- Esquemas de subsidio directo;
- III.- Mecanismos de gratuidad en rutas, horarios o zonas específicas;
- IV.- Sistema de identificación o tarjetas electrónicas;
- V.- Convenios de coordinación con instituciones educativas y concesionarios del servicio.

Dichos programas deberán diseñarse e implementarse garantizando el interés superior de la niñez.

#### Artículo 145 Quinquies.

Los programas deberán diseñarse bajo principios de accesibilidad, eficiencia, equidad y transparencia, priorizando a niñas, niños y adolescentes, así como a estudiantes en situación de vulnerabilidad y de zonas rurales o de difícil acceso.

#### Artículo 145 Sexies.

La autoridad estatal, en coordinación con los concesionarios del servicio público de transporte, establecerá las condiciones operativas necesarias para la implementación de los programas previstos en el presente capítulo, garantizando en todo momento la sostenibilidad del servicio.



*Dip. Ana Belinda Hurtado Marín*  
*Distrito XII-Hidalgo*

Artículo 145 Septies.

El acceso a los beneficios previstos en el presente capítulo se acreditará mediante los mecanismos que determine la autoridad competente, procurando facilidades para niñas niños y adolescentes.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.

Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del programa, a fin de garantizar su correcta implementación.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ.

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE.



DIP. GRECIA JENIFER AGUILAR  
MERCADO.

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA  
SÁNCHEZ.

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA  
MERCADO

Morelia, Michoacán a 30 abril del 2026.

